COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., 02 SEP 2024

Señor(a):
OFERENTES

ASUNTO: SEGUNDO FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL EQUIPO ETAA (EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONAUTICO) ASIGNADO EN LOS DIFERENTES GRUPOS Y ESTACIONES DE LA AVIACIÓN NAVAL A NIVEL NACIONAL

El Comandante de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrado mediante la Resolución No. 2580 del 02 de julio de 2024 y acta de posesión No. 01-JOLA-2024 del 16 de Agosto de 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4213 de 13 de octubre de 2023 por la cual se expide el manual de contratación y de convenios, la Ley 80 de 1993 y, demás normas concordantes que rigen la materia, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a los pliegos definitivos del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL EQUIPO ETAA (EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONAUTICO) ASIGNADO EN LOS DIFERENTES GRUPOS Y ESTACIONES DE LA AVIACIÓN NAVAL A NIVEL NACIONAL,** por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000,00),** incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan.

-Que mediante mensaje de fecha 26 de agosto de 2024, estando dentro de los términos legales la empresa ETAA DE COLOMBIA S.A.S., observó así:

OBSERVACIÓN No 01
ETAA DE COLOMBIA S.A.S.

"Nos dirigimos a ustedes para agradecer la atención prestada a nuestras observaciones anteriores y, a la vez, presentar argumentos adicionales que consideramos pertinentes para la reconsideración de los indicadores de capacidad organizacional establecidos para el proceso de la referencia cuyo objeto es: La prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo del equipo terrestre de apoyo aeronáutico ETAA de los diferentes grupos y estaciones de la Aviación Naval.

1. Justificación y Proporcionalidad: *Entendemos que los indicadores financieros fueron determinados a partir de un análisis basado en datos de SECOP II y RUP. Sin embargo, quisiéramos resaltar la importancia de asegurar que dichos indicadores sean proporcionados y adecuados a la naturaleza específica del contrato de mantenimiento. Los repuestos que se utilizaran para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es a todo costo, estos pueden variar significativamente en términos de valor y frecuencia de adquisición, por lo cual los requisitos financieros deben reflejar esta variabilidad para no excluir injustamente a potenciales oferentes capacitados, como lo es el caso de ETAA DE COLOMBIA SAS quien ha sido proveedor de servicios de mantenimiento a todo costo (Repuestos incluidos) y la venta de repuestos para el equipo ETAA a la FUERZA AEREA COLOMBIANA, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. ARAMADA NACIONAL DE COLOMBIA por más de 20 años, tal y como se puede ver reflejado en el RUP sin tener sanciones impuestas por incumplimiento, o por mala calidad del servicio.*
2. Antecedentes

La Armada Nacional de Colombia requiere la adquisición servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo del equipo terrestre de apoyo aeronáutico ETAA de los

diferentes grupos y estaciones de la Aviación Naval, bajo el proceso No.0186-ARC-CBNLO6-2024. El proceso de selección abreviada establece ciertos indicadores de capacidad financiera y organizacional que los proponentes deben cumplir para ser considerados.

3 Análisis Jurídico
El marco normativo aplicable a la contratación pública en Colombia se rige principalmente por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, junto con el Decreto 1082 de 2015. Estas normativas establecen los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva como pilares fundamentales en los procesos de contratación estatal.

4. Principios de Flexibilidad y Proporcionalidad
El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los procesos de contratación deben promover la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. En este contexto, la flexibilidad en los requisitos financieros puede ser una medida que fomente la participación sin comprometer la transparencia ni la objetividad del proceso.

El principio de proporcionalidad, derivado del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, implica que las medidas adoptadas por la administración pública deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al fin perseguido. En el caso de los indicadores financieros, la entidad contratante debe evaluar si los requisitos establecidos son estrictamente necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato y si es posible aceptar cierto grado de flexibilidad sin comprometer la ejecución del mismo.

5. Solicitud Directa de Flexibilidad
Como representante Legal de ETAA DE COLOMBIA SAS, solicito formalmente a la entidad contratante la flexibilización de los requisitos de capacidad organizacional establecidos en el proceso de selección abreviada. Entendemos y valoramos la importancia de mantener altos estándares para la selección de contratistas, pero creemos que la flexibilidad en los siguientes puntos puede contribuir significativamente a una mayor participación y competencia, beneficiando así al interés público.

***1. Revisión del Umbral de Cumplimiento**:*
Solicitamos que se ajuste el umbral de los indicadores financieros para permitir una mayor participación sin comprometer la calidad de los proponentes. Es necesario que ustedes como entidad establezcan un margen de tolerancia razonable para los indicadores de capacidad organizacional en los cuales ETAA DE COLOMBIA SAS pueda cumplir y participar en el presente proceso de contratación.

***2. Integridad y Experiencia del Proponente**:*
Creemos en el estudio juicioso que ha realizado la Entidad con la selección de participantes (estudio previo) que son integrales y con experiencia, en la cual queremos manifestar lo siguiente: Con orgullo destacamos nuestra relación comercial con las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, donde hemos sido reconocidos por nuestra experiencia previa, capacidad técnica y operativa, cumplimiento con calidad y eficiencia con referencias de contratos anteriores exitosos. Creemos que esta evaluación puede proporcionar una visión más completa de nuestra capacidad para cumplir con el contrato, más allá de los indicadores financieros.

3. Análisis de Riesgo Compartido:
Cabe recordar que la Entidad solicita pólizas de garantía de seriedad, garantía única de cumplimiento con los dos amparos exigibles: el cumplimiento y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

4. Conclusión
Basado en el principio de proporcionalidad y la necesidad de fomentar la libre concurrencia y

pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad contratante flexibilizar los indicadores de capacidad organizacional para que ETAA DE COLOMBIA SAS pueda participar en el presente proceso de selección. Esta flexibilización puede incluir la revisión de los umbrales de cumplimiento, una evaluación integral del proponente y el establecimiento de mecanismos de mitigación de riesgos. Creemos firmemente que estas medidas garantizarán una selección objetiva y transparente, alineada con los principios y normativas de la contratación pública en Colombia, asegurando al mismo tiempo que el proponente seleccionado tenga la capacidad de cumplir con los requisitos del contrato.
Esta flexibilidad no solo promoverá una mayor competencia, sino que también contribuirá a obtener mejores condiciones y precios en la contratación, beneficiando así el interés público y la eficiencia en la gestión de los recursos estatales.

Consideración de Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional de ETAA DE COLOMBIA SAS

1. *Índice de Liquidez: Valor: 2.94*
2. *Índice de Endeudamiento: Valor: 0.45*
3. *Razón de Cobertura de Intereses: Valor: 2.36*
4. *Rentabilidad del Patrimonio: Valor: 0.09*
5. *Rentabilidad del Activo: Valor: 0.04*

PETICION
Por todo lo anteriormente expuesto ***ratificamos*** *nuestra solicitud respetuosa a la entidad contratante tenga en cuenta los indicadores de capacidad organizacional proporcionados por ETAA DE COLOMBIA SAS y ajuste los requisitos de selección para permitir una mayor flexibilidad, garantizando al mismo tiempo la transparencia y la objetividad del proceso de contratación y se nos conceda el derecho que tenemos a participar en el presente proceso."*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE ETAA DE COLOMBIA S.A.S.:

El comité Estructurador Financiero se permite informar que una vez revisadas y analizadas las solicitudes de cambio de los Indicadores Financieros para el presente proceso contractual, se establece que no es viable cambiar los requisitos financieros, por cuanto se reitera que son lineamientos de exigencia mínimos requeridos por la entidad, que buscan garantizar la idoneidad y experticia en la prestación de servicios.

Los indicadores financieros publicados se encuentran apropiadamente verificados con la realidad del país y debidamente revisados por todos los profesionales responsables de estructuración de los requisitos de evaluación. Los indicadores financieros buscan establecer, con claridad para la entidad contratante las condiciones mínimas de capacidad financiera de los interesados en el proceso de selección, esto a través de la evaluación de la liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, y los indicadores organizacionales, todos estos encaminados principalmente a demostrar la aptitud de los interesados en cumplir con oportunidad y eficiencia el objeto del contrato.

De igual manera cabe mencionar que los indicadores financieros del presente proceso, se encuentran justificados en el análisis realizado por el comité estructurador financiero, basado en fuentes de información sugeridas por Colombia Compra Eficiente en los manuales y guías que ha establecido para el efecto, cuyo análisis arrojó unos promedios teniendo en cuenta las actividades económicas clasificadas por sectores, y que serán exigidos en los procesos de contratación del presente periodo.

Como resultado del análisis realizado a la serie de datos los indicadores financieros, se evidencia que el nivel definido para el presente proceso refleja el comportamiento financiero de las empresas del sector y permiten promover la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se considera procedente realizar ninguna modificación a los plasmados en el presente proceso.

Es pertinente que el observante tenga en cuenta que en caso de que no cumpla con algunos de los requisitos establecidos en el presente proceso, la normatividad colombiana ha dispuesto de formas asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas, para puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

Que mediante mensaje de fecha 26 de agosto de 2024, estando dentro de los términos legales la empresa UT MTTO ETAA, observó así:

OBSERVACIÓN No 01
UT MTTO ETAA

I - Observaciones financieras sobre el nivel de Endeudamiento Solicitado.

Por medio de la presente solicitamos a la administración reconsiderar los indicadores financieros requeridos para el presente proceso, especialmente sobre la Liquidez y el Nivel de endeudamiento requerido, debido a que verificando las respuestas emitidas por la entidad se observa que se hace mención como primera medida que estos indicadores, se establecieron de acuerdo a un estudio realizado con fuentes sugeridas por Colombia Compra Eficiente y así se obtuvieron los promedios tenidos en cuenta, pero manifestamos que no se publicaron cuales fueron dichas empresas, esto con el ánimo de corroborar esta información, de igual forma observamos que la entidad **no está teniendo en cuenta a las empresas que participaron en los estudios del mercado y las está dejando relegadas y limitando su libre concurrencia y participación en el proceso.**

Por lo anterior solicitamos a la entidad tenga a bien con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, así como la libre concurrencia y el cumplimiento de la normatividad legal vigente, se modifique el Índice de liquidez **como Mayor o Igual A 2.0** y el Nivel de Endeudamiento se requiera **como Menor o Igual al 67%,** así se garantiza que los oferentes que se constituyan como plurales puedan participar uniendo fuerzas y capacidades en el presente proceso, teniendo en cuenta las indicaciones de la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE UT MTTO ETAA:

El comité Estructurador Financiero se permite informar que una vez revisadas y analizadas las solicitudes de cambio de los Indicadores Financieros para el presente proceso contractual, se establece que no es viable cambiar los requisitos financieros, por cuanto se reitera que son lineamientos de exigencia mínimos requeridos por la entidad, que buscan garantizar la idoneidad y experticia en la prestación de servicios.

Los indicadores financieros publicados se encuentran apropiadamente verificados con la realidad del país y debidamente revisados por todos los profesionales responsables de estructuración de los requisitos de evaluación. Los indicadores financieros buscan establecer, con claridad para la entidad contratante las condiciones mínimas de capacidad financiera de los interesados en el proceso de selección, esto a través de la evaluación de la liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, y los indicadores organizacionales, todos estos encaminados principalmente a demostrar la aptitud de los interesados en cumplir con oportunidad y eficiencia el objeto del contrato.

De igual manera cabe mencionar que los indicadores financieros del presente proceso, se encuentran justificados en el análisis realizado por el comité estructurador financiero, basado en fuentes de información sugeridas por Colombia Compra Eficiente en los manuales y guías que ha establecido para el efecto, cuyo análisis arrojó unos promedios teniendo en cuenta las actividades económicas clasificadas por sectores, y que serán exigidos en los procesos de contratación del presente periodo.

Como resultado del análisis realizado a la serie de datos los indicadores financieros, se evidencia que el nivel definido para el presente proceso refleja el comportamiento financiero de las empresas del sector y permiten promover la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se considera procedente realizar ninguna modificación a los plasmados en el presente proceso.

Es pertinente que el observante tenga en cuenta que en caso de que no cumpla con algunos de los requisitos establecidos en el presente proceso, la normatividad colombiana ha dispuesto de formas asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas, para puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

OBSERVACIÓN No 02
UT MTTO ETAA

II - SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL VALOR DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar si el presente proceso se adjudicara por el valor total del presupuesto oficial, o, si por el contrario se adjudicara por el valor que el proponente adjudicatario oferte en su propuesta, lo anterior con el ánimo de presentar una oferta ajustada a las necesidades de la entidad en aras de optimizar los recursos disponibles.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE UT MTTO ETAA:

Una vez recibida la observación, este comité se permite verificar la información y se permite manifestar lo siguiente:

La entidad se permite informar a todo el personal interesado en el presente proceso que la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial asignado, así mismo, la entidad se permite aclarar que ninguna oferta podrá superar el valor promedio por ITEM de acuerdo al estudio de mercado realizado.

VALOR DEL OBJETO A CONTRATAR:

El valor del contrato será hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00) M/CTE, incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan, con cargo al siguiente rubro presupuestal:

CUENTA	UNIDAD	VALOR
A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	5 CAVNA	$ 500.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO		**$ 500.000.000,00**

OBSERVACIÓN No 03
UT MTTO ETAA

III – SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL PRESUPUESTO A ACREDITAR EN LA EXPERIENCIA PARA PROPONENTES COLOMBIANOS FRENTE A LOS EXTRANJEROS

El numeral 3.3.1 Acreditacion Experiencia se establece en el literal a) que los oferentes Nacionales deben acreditar experiencia cuya sumatoria se mayor o igual al **100%**, pero en el literal b) para los oferentes extranjeros establece que deben acreditar experiencia cuya sumatoria se mayor o igual al **80%**, por lo anterior solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar dicha diferencia entre los valores por acreditar, en caso de tratarse de un error de transcripción solicitamos a la entidad modificar y requerir que se acredite la experiencia por el 100% del presupuesto, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en concordancia con la normatividad legal vigente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE UT MTTO ETAA:

Una vez allegada su observación este comité verifica la información y se permite manifestar lo siguiente:

Que teniendo en cuenta el principio de igualdad y que la participación de los oferentes sea evaluada en las mismas condiciones, este comité acepta su solicitud y manifiesta que quedará ambos porcentajes en el 100%, dicha modificación será realizada mediante adenda 01 al presente proceso.

Que mediante mensaje de fecha 26 de agosto de 2024, estando dentro de los términos legales la empresa GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., observó así:

OBSERVACIÓN No 01
GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S.

"Yo, Luz Andrea Prada Samboni, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.181, actuando en mi calidad como representante legal y proponente de GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S., con NIT 900.918.522-9, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de referencia:

Observación 1:

En el numeral 3.3.2, relacionado con las Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se establece que el oferente individual o plural, debe allegar acreditación del requisito de política de seguridad y salud en el trabajo mediante el reporte arrojado por la plataforma del Sistema General de Riesgos Laborales (https://sgrl.mintrabajo.gov.co), donde se verifique un valor estándar mínimo de calificación del 85%.

Es importante destacar que Colombia Compra Eficiente, en respuesta a la consulta radicado No. 4201814000003717 del 25 de abril de 2018, señaló que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, y no incluyen la necesidad de que el proponente cuente con el SG-SST. La entidad respondió negativamente a la posibilidad de considerar como requisitos habilitantes el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), basándose en los siguientes argumentos:

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer condiciones mínimas para que la Entidad Estatal evalúe únicamente las ofertas de aquellos proponentes que estén en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

Respecto a la capacidad jurídica, la normativa contempla hipótesis en las cuales los proponentes no pueden participar en los procesos de contratación (inhabilidades e incompatibilidades), las cuales están expresamente señaladas en la ley.

La normativa no define que la falta de SG-SST limite la capacidad jurídica de los proponentes, ni que sea una inhabilidad o incompatibilidad; en consecuencia, el SG-SST no es un requisito habilitante para participar en un proceso de contratación.

El cumplimiento del SG-SST, siendo una obligación de ley, podría incluirse como una de las obligaciones del contratista dentro del contrato, la cual se verificará por parte del supervisor o interventor durante la ejecución del contrato.

Lo anteriormente expuesto no contradice ni desvirtúa la posibilidad de que el Contratante verifique previamente que las empresas o personas jurídicas con las que contrata y se aprovisiona tengan un SG-SST ajustado a los términos legales.

Por lo tanto, consideramos que la no aceptación de nuestra solicitud debería ser reconsiderada, permitiendo una participación más amplia de proponentes sin comprometer los estándares de seguridad y salud en el trabajo, los cuales pueden ser verificados durante la ejecución contractual.

Solicitamos amablemente que, referente a la acreditación de la política de seguridad y salud en el trabajo, se permita que la certificación vigente de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente sea suficiente para demostrar el cumplimiento de los requisitos legales en la materia. Esta certificación acredita que la empresa cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado y que cumple con los estándares mínimos establecidos. Solicitamos esta modificación con el fin de simplificar el proceso de evaluación de las propuestas, garantizar la equidad entre los oferentes y fomentar la mejora continua en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA GEC S.A.S.:

Una vez recibida la observación, este comité se permite verificar la información y se permite manifestar lo siguiente:

De la manera más cordial la entidad se permite indicar que conforme el Decreto 1072 de 2015, especialmente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, y en concordancia con lo ordenado en la Resolución No. 0312 de 2019 y Circulares No. 0093 de 2023 y 015 de 2024 expedidas por el Ministerio de Trabajo, el oferente individual o plural (cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio), deberá allegar acreditación del requisito de política de seguridad y salud en el trabajo mediante el reporte arrojado por LA PLATAFORMA DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES https://sgrl.mintrabajo.gov.co, a asi als cosas se establece que lo solicita por la entidad es un requisito legal que la entidad debe realizar no es un requisito que las empresas tengan como opcional, por lo que en lineamientos de la misma ley es que se sostiene este requerimiento por lo que se reitera que no se acepta su observación y se mantiene un requisito que esta fundamentado en la ley.

Capitán de Navio **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante la Base Naval No 06 ARC "Bogotá".

CFLADM **LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO**
JEFE DEL DPTO ADMON BNL06

OPS CESAR GOMEZ CORTES
ASESOR JURÍDICO BNL06

TNLADM **DIEGO CONTRERAS ACEVEDO**
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

S3LAA **LICONA SALAS JAMPIER**
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06